



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 207 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 06 OCT 2020

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

### VISTO:

El Informe Técnico N° 016-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 27 de julio del 2020, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud interpuesta por Héctor Augusto Pariona Arauco, que solicita el pago de beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, e indemnización vacacional desde el 01 de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2010, además del incentivo laboral CAFAE del 01 de junio del 2004 al 30 de noviembre del 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, el TAP. Héctor Augusto Pariona Arauco prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007 bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales. Mediante Acta de Medida cautelar de Reposición Provisional en el Cargo de fecha 06 de agosto del 2007, TAP. Héctor Augusto Pariona Arauco, ha sido repuesto en forma provisional por disposición del Sexto Juzgado Civil de Huancayo, en el cargo que venía desempeñando u otro similar.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de conformidad al artículo 11° del Decreto Supremo N° 046-2004-EF, "Reglamentan otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, así como los dispositivos de los años posteriores. Así mismo de conformidad al artículo 12° del Decreto Supremo N° 087-2004-EF "Reglamentan otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias",



C.F.I.
DOC. N° 4342430
EXP N° 2803165



este señala: Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, así como los dispositivos de los años posteriores. De igual modo de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 169-2004-EF, "Reglamentan otorgamiento del Aguinaldo por Navidad", señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, así como los dispositivos de los años posteriores.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, el TAP. Héctor Augusto Pariona Arauco prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007 bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales, no le corresponde el beneficio de vacaciones porque no tenía un vínculo laboral directo con el Gobierno Regional, del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007 no laboraba en la institución y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010 laboraba con una medida cautelar sin sentencia firme por lo que tampoco le corresponde este beneficio

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado

Que, conforme al Informe Técnico N° 016-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, el Contrato Administrativo de Servicios CAS, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que al TAP. Héctor Augusto Pariona Arauco, no le corresponde bonificación por escolaridad, desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007, por tener un Contrato de Servicios No Personales, a partir del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007 no laboraba en la institución, y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010 laboraba con una medida cautelar sin sentencia firme por lo que tampoco le corresponde este





beneficio; de igual modo los aguinaldos de julio y diciembre desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007, por tener un Contrato de Servicios No Personales no le corresponde, porque su contrato no contempla este beneficio, a partir del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007 no trabajaba en la institución, y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010 laboraba con una medida cautelar sin sentencia firme por lo que tampoco le corresponde este beneficio; así mismo no le corresponde el pago por concepto de indemnización vacacional desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007, del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007 y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010; de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque el solicitante desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007 presto servicios al Gobierno Regional bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales por lo que no le corresponde este incentivo por no tener una relación laboral con la Institución, a partir del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007 no trabajaba en la institución así mismo desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010, no tenía una plaza y cargo en el presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro Analítico de Personal CAP y por ende no estaba registrado en el AIRHSP documentos que son requisitos para elaborar planillas en el Decreto legislativo N° 276, por lo que no le corresponde el beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GRJ/GR del 10 de setiembre 2019 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el TAP. Héctor Augusto Pariona Arauco, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007, del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007, y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010; los aguinaldos de julio y diciembre desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007, del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007, y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010; indemnización vacacional desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007, del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007 y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010; y el incentivo laboral CAFAE desde el 01 de junio del 2004 hasta el 02 de abril del 2007, a partir del 03 de abril del 2007 hasta el 05 de agosto del 2007, y desde el 06 de agosto del 2007 al 31 de diciembre del 2010, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.





Gobierno Regional Junín  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 OCT. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL